

NOTICIA DE LIBROS

América Latina y Europa en el debate estratégico mundial, Legasa, S. A., Buenos Aires, 1987; 390 págs.

Bajo este título se recogen las ponencias presentadas al III Seminario Internacional de Eural (Centro de Investigaciones Europeo-Latinoamericanas), desarrollado en Buenos Aires, que significan una certera aproximación al análisis del papel que Europa y América Latina desempeñan en el tablero de los intereses estratégicos de las superpotencias.

El intento por reunir y poner al día las diversas posiciones ideológicas en pugna sobre los efectos que la problemática de la paz y de la guerra tienen para Europa y América Latina, fue una empresa valiente con un resultado final óptimo.

Los diferentes estudios que aquí se presentan suponen un paso más para promover el diálogo entre dos áreas que, pese a las múltiples diferencias en la valoración estratégica que provocan, comparten una serie de preocupaciones que deberían dar lugar a crecientes esfuerzos de cooperación en aras de la paz y seguridad internacionales.

El problema así planteado en este Seminario parte del reconocimiento de que «el colapso del precario equilibrio estratégico actual acarrearía ingentes sacrificios humanos en todo el planeta, los cuales serían, muy probablemente, mayores en Europa que en cualquier otra parte»; sin embargo —se añade—, «América Latina ya está pagando su cuota de sangre en Centroamérica, producto de una agresión insensata que ha sido con-

denada y repudiada en todos los foros internacionales». Es necesario, por tanto, «confrontar ideas y propuestas latinoamericanas y europeas que permitan avanzar en la interminable tarea de construir un mundo más pacífico y seguro y en donde, además, los pueblos de la periferia no sean sofocados por un marco internacional que destruye las condiciones mínimas necesarias para afianzar la prosperidad, la justicia y la democracia».

En la primera sección de las cuatro en las que se divide el libro, «Las potencias estratégicas en la década de los ochenta», los autores Denitch, Iakolev, Corterier, Bonvicini, Krause, Viñas, Pérez Llana, Arienza y Mallmann exponen las diferentes posturas y objetivos estratégicos de los Estados Unidos y de la Unión Soviética, analizando el papel que tanto Europa como América Latina tienen asignado por parte de ambas Administraciones. De igual forma, se reflexiona sobre las consecuencias de un acercamiento y cooperación entre los gobiernos europeos y latinoamericanos con vistas a la obtención de un marco general más seguro. Los estudios realizados desde diferentes perspectivas y planteamientos ideológicos coinciden en señalar «los significativos riesgos que existen en relación a las posibilidades de una confrontación global y a la necesidad de producir drásticas modificaciones en el actual curso de los acontecimientos».

Una revisión de la situación europea y

latinoamericana puso de relieve las principales diferencias que la separa, y así, mientras que casi la totalidad del continente europeo se encuentra alineado con algunas de las superpotencias —lo que le convierte en el centro del conflicto Este/Oeste—, en Latinoamérica se está produciendo un proceso de definición de las diferentes áreas de interés, entremezclándose factores e intereses locales que dificultan la explicación de los acontecimientos sólo y exclusivamente desde una visión global de los intereses de ambas superpotencias.

Varios ponentes subrayaron el riesgo que para la paz en la zona supone la postura belicista de la Administración Reagan y la creciente militarización del Atlántico y del Pacífico Sur.

En la segunda y tercera partes del libro, Tulberg, Brigagao, Portales, Müller, Westerkamp y Carasales analizan la carrera de armamentos y las perspectivas de paz, destacando, una vez más, «las deplorables consecuencias que se derivan del masivo despilfarro de recursos económicos dedicados a la carrera armamentista». Se avanzan, asimismo, profundas reflexiones acerca de las complejidades del mercado mundial de armamentos y la importancia que la industria armamentista está tomando en la mayoría de los países latinoamericanos dentro del proceso global de militarización de las relaciones internacionales en nuestros días.

Algunos de los planteamientos expuestos preconizaron la prohibición absoluta de los ensayos nucleares como fórmula inicial para frenar la escalada armamentista en el mundo.

La última parte del libro, «América Latina en los diseños estratégicos globales», que recoge las ponencias de Torres Rivas, Herrera-Laso, Bermúdez, Moneta y Armanet está dedicada al examen del

papel de América Latina dentro de los diseños estratégicos globales, haciendo hincapié en dos cuestiones centrales: la crisis centroamericana y el Atlántico y Pacífico Sur. En ambos casos —como señalan algunas potencias—, se trata de escenarios que se han visto progresivamente involucrados en una dinámica belicista que supera los intereses regionales y que imposibilita el ejercicio de las libertades democráticas. En esta línea, E. Torres-Rivas indica que «... resulta incompatible la democratización en El Salvador y Guatemala, con la situación de guerra civil, o de Nicaragua mientras el control del poder se comparta con intereses y prácticas contrainsurgentes. En todo caso, elecciones y guerra son, por definición, conductas incompatibles».

El papel de otros actores externos a la región, aparte del Grupo de Contadora, para obtener una pacificación en la zona, resultaría poco efectiva a juicio de los ponentes. «Tanto los organismos internacionales como otros gobiernos que han mostrado interés en la crisis, tienen de hecho espacios muy estrechos para influir de manera decisiva en la región.» Esta situación se acentuaría, según este planteamiento, al desvincularse Washington política y diplomáticamente de los esfuerzos y planes de pacificación propuestos por Contadora, lo que dificulta una solución a corto plazo del problema centroamericano.

Los trabajos reunidos en esta obra abren un debate necesario si se quiere avanzar en un análisis interdependiente y coherente de las relaciones internacionales y que será necesario ampliar a la vista de la esperanzadora situación abierta a finales de este año con los acuerdos adoptados en Washington entre Reagan y Gorbachov.

Gustavo Palomares Lerma

ANTONIO EMBID IRUJO: *Los parlamentos territoriales. Un estudio sobre el régimen jurídico de las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas*, Editorial Tecnos, Madrid, 1987.

Como apunta el autor en la introducción de este libro, los órganos que en él se estudian —los Parlamentos territoriales— han gozado de «poca atención por la doctrina del Derecho público hasta el momento» (pág. 17), laguna que él intenta remediar.

En una primera parte se ocupa del encuadre de estas instituciones en el sistema constitucional. Tras señalar que la interpretación jurídica y la política concluyeron en el reconocimiento a todas las Comunidades Autónomas que se crearon de la potestad legislativa y, por tanto, del instrumento hábil para actuarla: «los Parlamentos» (pág. 22), analiza sucesivamente el Derecho comparado —con especial atención a los casos alemán e italiano, el carácter representativo de los Parlamentos territoriales, su denominación, el unicameralismo y el problema de la sede.

La segunda la dedica al sistema de gobierno de las Comunidades Autónomas, que califica de parlamentario, estudiando los problemas que plantea y haciendo algunas afirmaciones relativamente polémicas. Así, manifiesta que su opinión es «favorable, con reservas, a la introducción del derecho de disolución» (pág. 61), y respecto a los limitados períodos de sesiones —«parlamentarismo interminente»— dice que «no cabe duda de que una futura ampliación de competencias de las Comunidades Autónomas debería llevar a una reforma de los Estatutos en este punto o a una interpretación ampliatoria en los casos en los que así pudiera ser» (pág. 66).

En el tercer capítulo aborda Embid los principios parlamentarios comunes a todas estas Asambleas. Respecto a los reglamentos, afirma que «su fuerza de

ley parece evidente a la luz del ordenamiento jurídico vigente» (pág. 70). En el tratamiento penal recuerda que, excepto en lo que se refiere al delito de rebelión, el Código «equipara... las penas establecidas... para los delitos cometidos contra las Cortes Generales o el Gobierno de la nación a los cometidos contra las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas» (pág. 73). Por lo que se refiere al régimen de los recursos contra actos de los Parlamentos territoriales, habla de identidad con respecto al de las Cortes, con la excepción de que es imposible que «un número determinado de miembros del Parlamento territorial, o incluso el ejecutivo territorial, pueda recurrir la ley propia, pues la legitimación está solamente atribuida a órganos estatales» (pág. 75). El análisis de la autonomía de dichas Asambleas y de las peculiaridades de su régimen jurídico cierran este capítulo.

Los apartados cuarto y quinto se dedican al Estatuto de los miembros. En el primero se ocupa el autor tanto de la denominación y el número de miembros como del régimen electoral. Señala aquí que «se aplica directamente la legislación electoral general en las materias más importantes» (pág. 96), para dar un repaso a continuación al derecho de sufragio activo y pasivo, a las circunscripciones electorales —que «como regla general... es la provincia» (página 103)—, a las características del sufragio, a la organización electoral propia y a otros problemas conectados con éstos. En el segundo (capítulo quinto), analiza primero la adquisición, suspensión y pérdida de la condición de miembro, manifestándose en el problema del juramento «proclive a la permanencia

de esta obligación» (pág. 126). En cuanto a los derechos y deberes de los parlamentarios, destacan sus opiniones respecto al sistema de dietas, que califica de «poco claro y que se presta mucho más que el sistema de retribuciones periódicas a la consecución de los defectos que se pretendían evitar» (pág. 135). Las prerrogativas de los parlamentarios le ocupan a continuación, y aquí comenta la «revolucionaria» (pág. 147) sentencia del Tribunal Constitucional de 22 de julio de 1985 sobre la inmunidad, advirtiendo de sus «posibles peligros» (página 149) y afirmando que «la interpretación que sin duda alguna lleva a cabo el Tribunal Constitucional de un precepto constitucional tan aparentemente claro como el artículo 71.2 de la CE, donde la existencia necesaria de la previa autorización no aparece mediatizada por ningún tipo de condicionamiento, lleva consigo a desear que se sea muy cauto, excesivamente cauto, en la aplicación de la línea jurisprudencial...» (página 149).

En los capítulos sexto y séptimo analiza Embid las funciones de los Parlamentos territoriales. Sucesivamente escribe sobre la representativa, la legislativa, la de impulso, la de control y otras. Cabe destacar aquí su resistencia a la asunción de ciertas tareas por parte de esas Cámaras, afirmando que «es mucho mejor que las materias típicamente administrativas sean cumplidas por la Administración pública y no por el Parlamento» (pág. 211), el que le parezca «razonable» (pág. 213) la limitación que el artículo 32.2 LOTC impone a la posibilidad de presentar recursos de inconstitucionalidad por parte de los Parlamentos autonómicos y su pesimismo respecto a la iniciativa legislativa regional, al decir que «no hace falta ser un mago para predecir una muy escasa utilización del artículo 87.2 y... una más escasa posibilidad de éxito» (pág. 218).

El apartado octavo del libro está dedicado a la organización de los Parlamentos territoriales. Tras señalar que «ha habido un alto grado de mimetismo de sus Reglamentos respecto al del Congreso de los Diputados» (pág. 223), se ocupa en primer lugar del presidente, del que dice que «el tratamiento jurídico que los Estatutos y Reglamentos hacen del cargo en modo alguno permiten hablar de un mero *primus inter pares*» (pág. 226). Destaca también el amplio tratamiento de la Mesa, de la que afirma que «no es una mera colaboradora del presidente, sino que cuenta con unas funciones específicas» (pág. 233), planteando a continuación que, a su juicio, «solamente cabría una posibilidad de sustitución por razones políticas en bloque de todos los miembros de la Mesa o de un grupo concreto» (pág. 235) y que «al revés de lo que sucede en el Congreso o en el Senado, los documentos que se presentan en los Parlamentos territoriales para su calificación deben ser examinados por las respectivas Mesas, no sólo desde el punto de vista de la forma, sino también, y en una cierta forma, desde el fondo» (pág. 237), lo cual es coherente con su opinión, «tendente a limitar las discusiones y pronunciamiento del Parlamento sobre cuestiones alejadas del marco de intereses de la Comunidad» (pág. 238). La Junta de Portavoces, la Diputación Permanente, los Grupos parlamentarios, las Comisiones y el aparato administrativo de las Cámaras son analizados en el resto del capítulo, destacando su afirmación respecto a la «importancia cualitativamente superior a la de la Diputación Permanente del Congreso de los Diputados» que tienen las de los Parlamentos territoriales, dado que «los períodos intersesiones son mayores... que en el Congreso» (página 241).

Se cierra el libro con unas reflexiones finales particularmente optimistas

respecto al futuro de la institución, que ha examinado a fondo el autor. Así, nos dice que «las restricciones, prácticas o teóricas, en la función legislativa no deben llevar a una desvalorización de los Parlamentos territoriales, pues queda un amplio campo para su actuación que no necesita del procedimiento ni de la forma de ley» (pág. 260), resaltando que «es también la hora de los Parlamentos territoriales representantes del pueblo de la Comunidad» (pág. 261), para concluir escribiendo que «a este Estado le queda un largo proceso hasta llegar a extraer la última de las potencialidades presentes en la Constitución y a los Parlamentos territoriales el lugar de honor de ser los órganos responsablemente impulsores de todo el proceso» (página 262).

En esta noticia es imposible intentar

más que este breve resumen de las principales tesis del libro que, salvo alguna pequeña afirmación discutible, como la de decir que el Consejo de Estado es un órgano constitucional (pág. 215), es una obra sólida de quien, además de especialista en temas de Derecho público, ha estado desempeñando la presidencia de una de las Asambleas que estudia, lo cual le permite usar información de primera mano y contrastar sus presupuestos teóricos con lo que es la práctica, tan importante en estos terrenos.

Resumiendo, una obra que viene a llenar una laguna en nuestra doctrina y lo hace con una exhaustividad y un nivel teórico dignos de todo elogio.

Ignacio Torres Muro

FRANCISCO JAVIER GARCÍA ROCA: *El conflicto entre órganos constitucionales*, Colección Temas Clave de la Constitución Española, Editorial Tecnos, Madrid, 1987; 207 págs.

Los conflictos entre órganos constitucionales vienen regulados por una serie de normas que parecía que no se iban a aplicar nunca dado lo extraño de estos casos y la preferencia por vías extrajudiciales de llegar a soluciones. Los debates en torno a la nueva normativa sobre el poder judicial desmintieron dichas ideas previas, y es en este contexto en el que hay que calificar de oportuna e inteligente la obra del profesor García Roca que aquí se comenta.

En ella, tras constatar el «achatamiento de la doctrina propia» (pág. 14) al respecto, razona acertadamente que tal conflicto entre el Consejo General del Poder Judicial y las Cortes Generales y su situación obligan a «comenzar a explorar un camino todavía no andado en su integridad, pero ya no desconocido» (pág. 15).

La perspectiva de Derecho compara-

do la aborda en el capítulo segundo, dedicado a estudiar sucesivamente la solución en la República de Weimar, el ejemplo de la Ley Fundamental de Bonn, la experiencia italiana —en la que destaca que «la Corte ha sido menos generosa en su interpretación del objeto conflictual que en la del círculo de sujetos legitimados como parte» (pág. 36)— y los modelos austríaco y español de la II República, del que se afirma que «poco puede decirse que haya influido... en el ordenamiento vigente» (pág. 40).

De este repaso a regulaciones diversas del problema deduce que «cabe preguntarse si la lógica interna de este mecanismo, dentro de la moderna teoría de la Constitución, no debería llevar a erigirlo en garantía constitucional de la división de funciones o de la articulación pluralista de atribuciones. De forma que pudiera acceder a él cualquier en-

te de relevancia constitucional dotado de facultades independientes (no sometidas a ulterior modificación) por el bloque de constitucionalidad» (pág. 42).

En el capítulo tercero entra ya el autor directamente en el examen del derecho español, intentado delimitar el conflicto al afirmar que lo que lo caracteriza «es esa situación de controversia que se crea entre dos órganos o entes territoriales del Estado en torno al ejercicio de competencias o atribuciones. Controversia que tiene su última raíz en dos interpretaciones distintas de las normas constitucionales atributivas de competencias» (pág. 47). Tras examinar lo que se llama requisitos conflictuales (páginas 48-49), lo diferencia de otras figuras colindantes como el disenso, la controversia constitucional, etc., y resalta que la «preferencia por las vías de compromiso o transacción política para la solución de controversias constitucionales debe venir sometida a varias limitaciones... (puesto que)... las atribuciones o competencias de los órganos constitucionales son irrenunciables (y)... tampoco cabría una transacción entre órganos constitucionales viciada de incompetencia» (página 51).

El hecho es que aun cuando «no es descabellado pensar que el mecanismo procesal del conflicto ante el Tribunal Constitucional vaya a ser muy residual para la solución de controversias constitucionales» (pág. 52), esta manera de resolver los problemas está ahí, a pesar de que cuando se introdujo en la LOTC «la crítica de este instituto fue muy generalizada entre los grupos parlamentarios» (pág. 55).

Para acabar con este capítulo se congratula García Roca de la diferenciación con respecto a los conflictos jurisdiccionales, ya que son distintos «su objeto y sus sujetos y se hacía preciso superar la confusión generada en el debate constituyente» (pág. 59).

El apartado cuarto lo dedica el autor a los sujetos legitimados. Tras destacar que «la legitimación se reduce... a un derecho a acceder a la jurisdicción constitucional que otorga la posibilidad de iniciar un proceso y de disponer sobre la actividad alegatoria y sobre la pretensión procesal» (pág. 66), analiza los diferentes órganos citados por el artículo 59.3 LOTC, las inclusiones por medio de otras normas (Tribunal de Cuentas) y, sobre todo, las exclusiones (órganos del Poder Judicial, Corona, Tribunal Constitucional, Comunidades Autónomas, partidos políticos), algunas de las cuales le parecen desacertadas. Concluye afirmando que «el diseño previsto en la LOTC para la legitimación de este conflicto es tan restrictivo que puede hacer de este mecanismo algo superfluo... Recuperar la confianza en este instituto acaso únicamente sea posible ampliando el círculo de sujetos legitimados» (pág. 94).

Respecto a la fase de conciliación previa a la formalización del conflicto, objeto del apartado quinto del libro, García Roca afirma que su eficacia disuasoria «dependerá en gran medida de que los órganos constitucionales implicados estén dirigidos o no por una misma mayoría de gobierno en ambas instituciones. Pero, cuando así sea, la negociación y transacción política en busca del acuerdo sobre la esfera de atribuciones de los poderes afectados se hará normalmente de un modo informal y al margen del conflicto» (pág. 104).

Pasa seguidamente (capítulo sexto) a lo que denomina la «imperfecta regulación del objeto». Tras afirmar que «se está ante el proceso constitucional regulado de una forma más desdichada» (pág. 111), estudia la naturaleza del acto impugnado, preguntándose qué es una decisión y contestando que «sólo una cosa es clara: no puede interponerse contra la omisión de un acto» (pág. 115)

y que «el único límite del término lo marca la imposibilidad del conflicto contra normas con valor de ley» (pág. 118).

Respecto a la «indebida asunción de atribuciones», examina la doctrina de nuestro Tribunal Constitucional al respecto (STC 47/1986), diciendo que éste «concibe el vicio y el objeto del conflicto como una 'invasión-usurpación' de atribuciones que produce un 'despojo' competencial; siendo preciso además una 'lesión' real y directa de las atribuciones, no cabiendo... una lesión generada ante el temor causado por una amenaza grave» (pág. 121). Dicha doctrina «restringe muchísimo la materia del conflicto» (pág. 121) y lleva al autor a defender una concepción más amplia «del vicio de incompetencia en conflicto de atribuciones, que sería una garantía real para la solución de numerosas controversias, que pueden, de hecho, producirse y no llegarían a ser resueltas por el Tribunal Constitucional con el modelo vigente» (pág. 132).

Analiza a continuación García Roca las clases de conflictos, afirmando en primer lugar que «no caben conflictos *sub specie legis* ni de modo directo (impugnando la ley) ni impugnando indirectamente las decisiones en aplicación de la ley (lo que sí es posible) para que el Tribunal Constitucional se plantee como cuestión la constitucionalidad de la ley» (pág. 141). Respecto a la inadmisión de los conflictos negativos, le parece un error, puesto que el único obstáculo que encuentra es que «parece peliagudo ejecutar la sentencia del Tribunal Constitucional» (pág. 144) en estos casos. Lo mismo le ocurre con los llamados virtuales o preventivos, diciendo aquí: «aunque sería deseable, a mi juicio, la recepción de conflictos por la ausencia de disposiciones que generaran una grave y concreta amenaza de lesiones competenciales (y excluidos los conflictos contra leyes), no es ésta la situa-

ción ofrecida por la LOTC» (pág. 149).

El capítulo séptimo lo dedica el autor al parámetro de control. Tras decir que «conforme al artículo 73.1 LOTC el parámetro para enjuiciar las atribuciones que posee el órgano presuntamente invadido debe ser la Constitución y las Leyes Orgánicas» (pág. 153), afirma que «existen dos fuentes típicas del Derecho constitucional que no se mencionan y cuya ausencia extraña: ... los Reglamentos parlamentarios (y)... las costumbres constitucionales» (págs. 154 y 155).

Las peculiaridades procedimentales (inexistencia de potestades de suspensión, de autos de inadmisibilidad, falta de plazo para formalizar el conflicto tras el requerimiento previo, etc.) son examinadas en el capítulo octavo, mientras que el noveno se dedica a la sentencia.

Finaliza García Roca con una dura, y quizá justificada, crítica de la regulación de los conflictos constitucionales que hace la LOTC. Según él, «es muy restrictiva tanto en lo que afecta a las partes como al vicio que genera la inconstitucionalidad (la invasión de atribuciones) o al requisito finalista de que la causa de pedir esté en reivindicar las competencias como propias» (pág. 183). Señala el peligro de que «con tamaña ordenación de esta vía, muchas controversias constitucionales pueden quedarse fuera de la justicia constitucional, incumpléndose una de las razones de ser de este mecanismo, que es abrir una vía de solución a controversias que no encuentran fácil acogida en otros procesos constitucionales más conocidos» (pág. 183).

En fin, parece claro que, como elegantemente afirma el autor, «se corre... el riesgo de haber introducido en la LOTC... un tratado del inútil combate, al no plantear la batalla en sus justos términos desde el inicio, o quizá por luchar contra la naturaleza de las cosas. En todo caso, no parece fácil recuperar la confianza en un mecanismo de

solución de conflictos al que, deliberadamente o no, se le deja bien poco para solventar» (pág. 184).

Una muestra más del sano tono crítico que recorre todo el libro, y que hace

del mismo una importante aportación a nuestra doctrina jurídico-política.

Ignacio Torres Muro

GERMÁN FERNÁNDEZ FARRERES: *Asociaciones y Constitución (Estudio específico del artículo 22 de la Constitución)*, Monografías, Editorial Civitas, Madrid, 1987; 228 págs.

El análisis concreto de cada uno de los derechos y libertades reconocidos en nuestra Constitución es quizá una tarea previa a la elaboración de estudios más amplios y de tono más teórico sobre dicha normativa en su conjunto. Es de agradecer, por tanto, este libro del profesor Fernández Farreres, que se ocupa a fondo de diversos problemas relacionados con el derecho de asociación.

Tras afirmar en la introducción que «la amplitud de dicha libertad es un índice inequívoco del desarrollo democrático de cualquier Estado» (pág. 18), que «la Constitución española supone un hito capital en la rectificación total y plena de esa tradición ya secular del ordenamiento español en el que los derechos y libertades de los ciudadanos tantas limitaciones han encontrado» (pág. 20) y que «existe la necesidad de desarrollar y completar los principios constitucionales en materia de libertad asociativa» (pág. 23), aborda el autor en la parte primera de su libro lo que llama principios constitucionales del derecho de asociación.

Resalta en primer lugar que «el ejercicio del derecho de asociación no necesita, para ser efectivo, de un posible —que no necesario— desarrollo legislativo del correspondiente precepto constitucional, pudiendo y debiéndose proceder a su aplicación directa» (pág. 29), y se ocupa luego del rango de la norma que desarrolla la Constitución al afirmar que «la exigencia de Ley Orgánica para la regulación del derecho de

asociación no parece que sea absoluta y plena» (pág. 31). Después de recordar la existencia de un especial régimen de protección jurisdiccional, que «se concreta en la posibilidad de acceder a la justicia constitucional e incluso al Tribunal Europeo de Derechos Humanos» (pág. 33), se plantea la influencia de los pactos internacionales, a través del artículo 10.2 CE, en nuestro Derecho, afirmando que «sólo en más y nunca en menos respecto a lo establecido en la Constitución, las previsiones y acuerdos internacionales en materia de derechos fundamentales y libertades públicas podrán y deberán tenerse en cuenta en el ordenamiento jurídico español» (página 41).

Tras establecer estos principios generales entra Fernández Farreres en el estudio de los preceptos concretos del artículo 22 CE. Así, tras señalar el claro reconocimiento de la libertad de asociación, tanto positiva como negativa, se ocupa de los límites a la misma, afirmando en primer lugar que «en adelante no pueden ser ya de recibo otras limitaciones que las que expresa y directamente deriven del propio texto constitucional» (pág. 45). Estudia, por tanto, los previstos en el artículo 22 CE.

Primero el que se deriva de la ilicitud penal de los fines o de los medios asociativos. Aquí se muestra especialmente crítico con la introducción en el Código Penal de tipos delictivos cometidos exclusivamente por asociaciones, como ocurre con una reciente reforma

(artículo 173.4 del Código), ya que para el autor los límites constitucionales fijados al libre ejercicio del derecho de asociación «quedan reflejados a la concurrencia de ilicitud penal —con arreglo a los tipos delictivos generales del Código Penal— en los fines o medios que emplearen las asociaciones, y sin que ello signifique, por tanto, que la Constitución haya remitido en blanco a las tipificaciones penales que, de manera autónoma y específica por relación única y exclusiva a las asociaciones, pudieran irse progresivamente incorporando al ordenamiento jurídico-penal» (pág. 62).

En segundo lugar, los que resultan de la prohibición de las asociaciones secretas y las de carácter paramilitar. De las primeras nos dice que su concepto «quedaría enmarcado por el hecho de la ocultación o disimulación de los fines reales de la asociación y por la calificación subsiguiente de esos fines reales como constitutivos de delito» (pág. 74). Para definir las segundas debemos fijarnos en «un determinado modelo de organización de la asociación en forma semejante a la de la organización militar, lo cual puede reflejarse además... en el propio uso de uniformes o distintivos similares» (pág. 85).

El apartado tercero del artículo 22 sobre la inscripción en un registro «a los solos efectos de publicidad» de las asociaciones ocupa otro bloque de esta primera parte de la obra. Para Fernández Farreres, en contra de la doctrina de nuestro Tribunal Supremo, que recoge y trata de explicar, «una cosa es el derecho a asociarse, a constituir asociaciones o simples organizaciones, y otra bien distinta es la tenencia de personalidad jurídica por esa asociación y organización» (pág. 98), de manera que aun cuando «concede la Constitución... la máxima libertad de asociación... esto no significa... que la adquisición de personalidad jurídica se produzca... co-

mo consecuencia del mero pacto asociativo de los promotores o socios fundadores, al margen o con anterioridad a la inscripción registral» (pág. 102). Así, «la publicidad es lo que consagra a la asociación como algo distinto de los individuos que la componen, declarándose de esa manera —por la constatación pública de su constitución con arreglo a Derecho— la existencia de una nueva persona jurídica distinta de la personalidad de los individuos que forman el substrato orgánico del ente» (pág. 108). Habría de este modo asociaciones sin personalidad jurídica al no estar inscritas —como ocurre en el ordenamiento jurídico francés que el autor llama en su ayuda (págs. 103 a 105)—, de modo que con el artículo 22.3 CE «no quiere indicarse otra cosa que para adquirir la condición de personas jurídicas las asociaciones deberán inscribirse en un Registro» (pág. 110).

El siguiente tema que se aborda son las facultades de la Administración respecto a este derecho fundamental. Para el autor, su libre ejercicio «comporta la desaparición de cualesquiera facultades administrativas que puedan condicionarlo o limitarlo» (pág. 112). Ahora bien: para Fernández Farreres, en contra a lo que sucede en Derecho francés (págs. 113 a 115), sería constitucional un sistema de control judicial preventivo de la licitud de las asociaciones en nuestro país, si «se institucionaliza procedimentalmente como un mecanismo que es previo respecto de la inscripción registral que pueda solicitarse por la asociación que desee configurarse como persona jurídica, pero no con relación al ejercicio mismo del derecho de asociación... (ya que)... el control... no es previo en caso alguno respecto del libre ejercicio del derecho de asociación» (pág. 116), sino de la adquisición por una ya constituida de personalidad jurídica. No cabe duda, por tanto, y para

el autor, de que ese «control previo en modo alguno puede concebirse... como un mecanismo de autorización previa, sea o no judicial, del ejercicio del derecho de asociación» (pág. 117).

Respecto a las facultades de la Administración como encargada del Registro de Asociaciones comienza Fernández Farreres afirmando que «se trata de una función completamente reglada», para después seguir sosteniendo su distinción entre nacimiento de la asociación y su pase a la categoría de persona jurídica, y volver a criticar la reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo en esta materia al decir que «la necesaria constitución de las asociaciones-personas jurídicas con arreglo a los requisitos legales a tal efecto previstos... no juega como límite al libre ejercicio del derecho de asociación, sino como condición inexcusable para que la asociación pueda ser reconocida, tras las pertinentes comprobaciones y constataciones de los estatutos asociativos por la Administración, como persona jurídica... la Administración encargada del Registro podrá y deberá denegar, por tanto, la inscripción registral solicitada y, consiguientemente, denegará el reconocimiento de la personalidad a la misma» (pág. 126).

La suspensión y disolución de las asociaciones es para el autor «uno de esos aspectos del nuevo régimen jurídico..., necesitado ineludiblemente del oportuno desarrollo legislativo» (pág. 130). Resalta además que «esa exclusividad de la competencia judicial, tanto para declarar disueltas a las asociaciones como para suspender sus actividades, que establece... la Constitución es, en verdad, destacada en el contexto del Derecho comparado» (pág. 131). Queda aquí todo por hacer respecto a jurisdicción competente y otros temas fundamentales.

Respecto a las competencias normativas de las Comunidades Autónomas en

este terreno, recuerda el autor que «la regulación del derecho de asociación no admite... una sustancial divergencia en los diferentes territorios autonómicos que integran el Estado» (pág. 141), de modo que «estamos en presencia de una materia central, que no puede quedar, por imperativo constitucional, a la plena disponibilidad normativa de dos entes autonómicos» (pág. 142).

La parte segunda del libro deja el campo de los principios generales que se deducen del artículo 22 CE para descender a problemas, también ligados al texto constitucional, pero que el autor agrupa bajo el título, más genérico, de «ámbito de aplicación y modulaciones del régimen general del derecho de asociación».

En el capítulo cuarto se ocupa del concepto de asociación, llegando a la siguiente frase definitoria: «La asociación nos sitúa ante una estructura organizativa que refleja el carácter estable y permanente en el tiempo de la unión o agrupación de varias personas —o miembros que constituyen el substrato de la asociación— para la consecución de un fin común —que no particular— a todas ellas» (pág. 154). Las distingue de las figuras afines como las corporaciones —«si las asociaciones se fundamentan en el pacto asociativo en el sentido aplicado anteriormente, las corporaciones, por el contrario, son creadas o bien directamente por la ley, caso por caso, o bien por resolución administrativa que opera en el cuadro de una ley reguladora de géneros corporativos concretos» (pág. 160)— y las sociedades (civiles y mercantiles) —el elemento diferenciador sería «el ánimo de lucro» (pág. 163)—; finalmente incluye en el ámbito de eficacia del artículo 22 CE a los partidos políticos, los sindicatos de trabajadores y asociaciones empresariales, las profesionales de jueces, magistrados y fiscales, las comunidades y con-

fesiones religiosas y las de consumidores y usuarios. Para Fernández Farreres, «cualquiera que sea la singularidad o especificidad de la asociación como resultado... de los fines que pretendan, esas singularidades reflejadas en el régimen jurídico a cada una de ellas aplicable debe tener en cuenta el marco normativo que en el artículo 22 de la Constitución se ha previsto, el cual, en principio, no podrá ser desconocido por esas regulaciones específicas» (pág. 182). Resultan, por tanto, especialmente significativas sus exclusiones de los colegios profesionales, las Cámaras Oficiales y las sociedades civiles y mercantiles.

Del capítulo quinto interesan sobre todo dos afirmaciones. La primera, la de que «el legislador... puede modular el régimen jurídico propio y específico de determinadas asociaciones atendiendo precisamente a las funciones públicas que el ordenamiento reconoce y atribuye a tales entes asociativos, si bien esas modulaciones no podrán entrar en colisión con el núcleo o contenido esencial del derecho de asociación que alcanza y protege también a esas asociaciones especialmente cualificadas o de configuración legal». Aparece aquí acertadamente la doctrina del contenido esencial.

Le segunda, aquella que dice que «parece posible... que el Estado pueda, en especiales y singulares circunstancias, y a fin de asegurar el cumplimiento de determinados fines y tareas públicas, in-

tervenir normativamente en la configuración y estructura de algunas asociaciones restringiendo o eliminando aquella regla básica de la libertad negativa de asociación» (pág. 216).

En ambas se basa en nuestra jurisprudencia constitucional, que, sobre todo en el segundo, resulta especialmente novedosa y original y resulta difícil comentar aquí.

El libro se cierra sin una recapitulación o conclusiones, que se echan de menos para volver a ver relacionados, como de hecho lo están, los importantes temas que plantea. Es éste su único, y quizá no demasiado importante, defecto. Fernández Farreres ha sabido mantenerse en el alto nivel al que nos tiene acostumbrados combinando el rigor con la claridad expositiva. Las polémicas posturas que sostiene a veces están bien tratadas y resulta difícil no dejarse convencer por ellas, aun cuando al comenzar la lectura se partiese de ideas distintas, basadas por otra parte en fuentes tan respetables como las decisiones del Tribunal Supremo. La crítica de alguna sería, por todo esto, impropia de los límites de esta noticia. Quede, sin embargo, constancia de que estamos ante un excelente análisis monográfico de un derecho fundamental, de esos que nos hacen falta para profundizar en la construcción del Estado de Derecho.

Ignacio Torres Muro

JOAN OLIVER ARAÚJO: *El recurso de amparo*, Colección Estado y Derecho-2, Universitat de les Illes Balears, 1986.

Como ya es de todos conocido, la Constitución española de 27 de diciembre de 1978 introdujo en nuestra sociedad un nuevo sistema de valores y principios. Valores y principios que no iban

a quedar en meras estimaciones y declaraciones. El constituyente estaba decidido a hacerlas efectivas, y por ello no sólo impuso las normas a seguir en esa andadura desconocida que para todos

suponía el nuevo orden constitucional, sino que introdujo o posibilitó los medios y técnicas que estimó oportunos para que el caminante —el pueblo español— no perdiera el rumbo ni desdibujara el horizonte.

Entre los objetivos que se propuso conseguir el constituyente, y sin minusvalorar los demás, destacan la nueva distribución territorial —el Estado de las Autonomías— y el reconocimiento y la efectividad constitucional de los Derechos fundamentales y de las libertades públicas. Cifrándonos a esto último, la declaración, en la máxima norma de nuestro ordenamiento jurídico, de los derechos y libertades fundamentales, se formuló con el serio propósito de que no quedasen en una enumeración de buenas intenciones. Para ello, el constituyente instituyó y garantizó, también constitucionalmente, los instrumentos e instituciones necesarios para la efectividad de esos derechos y libertades. Derechos y libertades que son presupuesto político-jurídico de nuestro sistema democrático, tal y como viene reconocido en el preámbulo de la Constitución. Entre estos instrumentos jurídicos hay que destacar, como garantía efectiva de la pureza del sistema normativo y de los derechos y libertades que al hombre le son inherentes, al Tribunal Constitucional. Los procesos de inconstitucionalidad y amparo que éste resuelve han sido desarrollados por Ley Orgánica de 3 de octubre de 1979. Desde entonces son numerosos los trabajos doctrinales que han tratado de estudiar aspectos puntuales y que han analizado, por lo general parcialmente, instituciones y medios jurídicos que garantizan la efectividad del nuevo ordenamiento constitucional. Sin embargo, nuestra bibliografía carece de investigaciones que los analicen íntegramente y que ofrezcan un análisis riguroso y a la vez global de los mismos. Dentro de esta escasez, porque ya no

podrá hablarse de ausencia con la obra a la que ahora vamos a referirnos, se encuentra la de Oliver Araújo sobre el recurso de amparo constitucional.

El recurso de amparo mereció el Premio Nicolás Pérez-Serrano de 1985, otorgado por el Centro de Estudios Constitucionales. Tras justificar el autor, en el primer capítulo, que sea el Tribunal Constitucional quien resuelva o tenga conocimiento del proceso de amparo, dedica dos capítulos a la búsqueda de los antecedentes próximos y remotos de este nuevo cauce jurídico que permite la tutela de los derechos y libertades fundamentales. Uno de ellos —capítulo segundo— lo dedica al Derecho comparado, realizando un esfuerzo de síntesis por poner de manifiesto los aspectos más destacables del proceso de amparo en cada uno de los sistemas jurídicos analizados, el alemán, el austríaco, el suizo y el mexicano. En otro —capítulo tercero— analiza los antecedentes históricos del recurso de amparo en nuestra patria, concretándolos en los Fueros de Aragón y en el recurso de amparo republicano, si bien Oliver Araújo se manifiesta partidario de considerar como verdadero antecedente únicamente al recurso de amparo republicano, por asumirse en aquella etapa histórica valores y principios propios de un «Estado de Derecho», sin el cual hablar de proceso de amparo carece de sentido.

Al análisis del *iter* parlamentario de la normativa constitucional reguladora del recurso de amparo dedica Oliver Araújo el capítulo cuarto. Aunque, en una primera impresión, puede resultar excesivo dedicar un capítulo al conocimiento de las vicisitudes que sufrieron los preceptos relativos a la regulación del recurso de amparo desde el anteproyecto de Constitución hasta la que es hoy su actual redacción, su oportunidad radica en justificar y ayudar a comprender el porqué de determinados pre-

supuestos y requisitos necesarios para la admisibilidad del recurso de amparo constitucional.

Los últimos capítulos —quinto, sexto, séptimo y octavo— constituyen el núcleo de la investigación y es donde mayores aportaciones realiza su autor. En relación a los actos impugnables mediante el recurso de amparo —capítulo sexto— Oliver Araújo indica cómo son cuatro los procesos de amparo que bajo una misma denominación pueden tramitarse ante el Tribunal Constitucional. El denominador común a todos ellos es el origen de la lesión a los derechos y libertades fundamentales: los poderes públicos, concepto este que, a nuestro juicio, debería haberse precisado más, pues el texto constitucional no hace un uso unívoco del mismo. Los requisitos para la viabilidad de estos procesos de amparo —exigencia o no de agotar vías judiciales previas (arts. 43 y 42 de la LOTC), el grado en la intensidad de la lesión, «origen inmediato y directo» (art. 44 LOTC) e incluso los derechos tutelados —derecho de objeción de conciencia (art. 1 LO 8/1984)— no son siempre coincidentes. Ello justifica el análisis atento y pormenorizado que realiza el autor. Además de estudiar las cuestiones centrales que plantea la normativa que regula el proceso de amparo, plantea temas tan sugerentes como la hipotética interposición de un recurso de amparo contra el Defensor del Pueblo, cuestión que resuelve afirmativamente con un criterio más teleológico que lógico-jurídico: impedir su inmunidad frente a una agresión a los derechos y libertades fundamentales. A nuestro juicio, la clave de la cuestión se halla, más que en determinar la vía por la que puede hacerse operativo el recurso de amparo contra el Defensor del Pueblo, en averiguar si el Defensor del Pueblo adopta

«decisiones» o «actos jurídicos» que puedan lesionar los derechos fundamentales o simplemente emite recomendaciones y advertencias que, por sí mismas, no pueden ser objeto de recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. También merece destacarse, por su interés y escaso tratamiento doctrinal, las reflexiones que el autor realiza sobre el recurso de amparo contra actos procedentes de los particulares.

En la obra de Oliver Araújo ponemos de relieve el estudio de la legitimación para acudir al proceso de amparo. Una vez más, la «legitimación», como ocurre en otros procesos, es el concepto procesal de carácter formal del que depende la efectiva tutela de los derechos y libertades fundamentales. Consideramos por ello imprescindible delimitar el concepto de «interés legítimo», clave de la legitimación procesal en el recurso de amparo, y sobre el que Oliver Araújo realiza una aportación meritoria. El concepto de «interés legítimo», en particular en el proceso de amparo seguido conforme a la vía del artículo 43 LOTC, debe englobar intereses personales e intereses comunes de cuya satisfacción depende la de todos y cada uno de los que componen la sociedad. El concepto de «interés legítimo» da cabida a intereses directos e indirectos.

Oliver Araújo trata cada cuestión aportando las razones a favor y en contra que existen para mantener una u otra interpretación jurídica y se inclina por aquella que estima cierta y oportuna. Con ello permite al lector tener los datos suficientes para hacerle conocedor de cuantas posturas científicas y jurisprudenciales existen al respecto y suscita nuevas cuestiones al hilo del comentario que el autor hace sobre las mismas.

Mercedes Lafuente Benaches

VARIOS AUTORES: *Colombia: Violencia y democracia*, Comisión de Estudios sobre la Violencia, Universidad Nacional, Bogotá, 1987; 320 págs.

El fantasma que destruyó al Estado

El fantasma anda suelto, deambula con la fuerza que le proporcionan las armas, su enorme y siniestra sábana blanca recorre el país; no hay resquicio, ni hueco, ni lugar donde no penetre. Donde él llega deja una huella indeleble de sangre, miedo, caos, impotencia... Lleva por nombre Violencia y juega en un gran parte con la máscara de la democracia. El parque se llama Colombia. La democracia esconde a la dictadura. El juego es la guerra.

El juego empezó hace tiempo, todos los politólogos lo sitúan a finales de la década de los cuarenta, con el famoso «Bogotazo»; sus causas: un intento de abrir los canales de participación sociopolíticos a las clases populares. Esta situación desembocó en un pacto de reforma «por arriba» para paliar la crisis del sistema político, instaurándose la alternancia política en el poder entre el Partido Liberal y el Partido Conservador (Frente Popular 1958-1970) y creándose al mismo tiempo las condiciones necesarias para la insurrección de distintas fuerzas revolucionarias.

Durante este periodo de doce años, se pone de relieve que el Estado colombiano carece de la suficiente energía (entendida como la colaboración entre distintas fuerzas sociales y sus representantes) para resolver la situación. Prueba de ello es el uso que se hace de la fuerza y de la práctica legislativa. Los militares tienen vía libre para actuar, haciendo un uso arbitrario de las armas. Al parecer, la estrategia no era suficiente y en 1968 se aprueba «la Ley de la Defensa Nacional», todavía en vigor, mediante la cual se permite armarse a los civiles para defenderse de los movimien-

tos armados. Paulatinamente, la «guerrilla» fue ganando protagonismo, a la vez que el Estado de Derecho inicia su imparable destrucción. La Ley del 68, anteriormente citada, supone el reconocimiento de una clara incapacidad del Estado por un lado, y por otro se hace responsable a la población civil de su defensa, aumentando la inseguridad y la falta de credibilidad en las instituciones públicas.

Es en la década de los setenta cuando el narcotráfico comienza a organizarse, estando muchos de sus miembros vinculados a otras organizaciones mafiosas: las relacionadas con las esmeraldas. Ya en esta década la violencia no es monocolor. Confluyen más de un tipo de violencia, siendo las principales la protagonizada por la guerrilla (EPL, ELN, FARC, M-19, etc.) y por organizaciones vinculadas con el capital (esmeraldas y cocaína). Ante la anarquización, generalizada, social y política del país, el gobierno no cambia de actitud en la consideración del problema y van surgiendo organizaciones vinculadas con el control social y político que intentan mantener su posición y limpiar al país «de las impurezas sociales». Estas organizaciones contratan a la siniestra figura del sicario, que se convierte en el «basurero social y político» y que obtiene una remuneración por su trabajo.

Todos los gobiernos han centrado su actuación en la violencia política, pero han dejado a un lado la violencia social, fomentada por el propio Estado. La indiferencia ante las distintas modalidades de violencia ha sido absoluta. En la década de los ochenta no se puede hablar solamente de violencia política, sino, como se expresa en el presente libro, «los colombianos se matan más por la

calidad de sus vidas y de sus relaciones sociales que por lograr el acceso al control del Estado» (esto último podría considerarse como violencia política).

Cuando en el país hay grupos sociales armados que se encargan de amenazar, secuestrar y asesinar, estando vinculados al capital; cuando el Estado declara su incapacidad para juzgar sus actos, ¿de qué tipo de violencia se trata? Cuando distintos gobiernos aprueban medidas de fuerza (excepto B. Betancurt, que firmó una tregua con distintos grupos guerrilleros y no obtuvo ningún apoyo de las «fuerzas vivas del país») y se apoyan en una única forma de violencia, sobredimensionándola, y difundiendo su represión como filosofía política que se asienta en la conciencia de los colombianos, ¿quién es el responsable de la situación actual del juego

del fantasma? ¿Es posible hablar de Estado de Derecho cuando se habla de denuncias de tortura, corrupción, medidas de emergencia, etc.?

El trabajo en cuestión se acerca a la realidad colombiana, mediante la colaboración de diez profesores de este país, que han elaborado un informe a petición del ministro de Gobernación, Cepeda Ochoa. Han tenido garantizada su independencia, y el rigor y minuciosidad en el análisis de la violencia se observa en las líneas que han escrito. Su contribución representa una valiosa aproximación al tema, que recobra una dramática actualidad en los tiempos presentes y que hace que el fantasma se haya levantado contra ellos: sobre los diez descansan amenazas de muerte.

Antonia Santos Pérez

VARIOS AUTORES: *Sistemas electorales y representación política en Latinoamérica* (2 volúmenes), Fundación Friedrich Ebert, Instituto de Cooperación Iberoamericana, Madrid, 1986-1987.

Es bien sabido que los sistemas electorales desarrollan un papel básico en la democracia liberal representativa al definir gran parte de las «reglas del juego» de la misma, en lo que concierne fundamentalmente a la canalización de la participación y de la representación pública.

América Latina, desde los últimos años de la década anterior, vive una vez más en su cíclica historia política una fase democratizante que ha desempolvado el uso de la mecánica electoral: censos, normas, usos, candidaturas, criterios de representación y de recuentos de votos, etc. Incluso en su seno no está todavía apagado el cuestionamiento de la validez e idoneidad de la propia democracia representativa, inmersa gran parte de la elite intelectual de izquierda en el mito de la «revolución buena». En este

sentido no están aún apagados los ecos de la polémica del verano de 1986 mantenida entre Gunther Grass y Mario Vargas Llosa; la tesis de aquél, relativa a que la democracia formal sólo es viable en el marco de unas coordenadas de desarrollo económico que garanticen una democracia social donde asentar las formas políticas, fue denunciada por el escritor peruano, quien no concebía circunscribir los grandes principios democráticos fuera de un carácter universal y meramente reducidos a una realidad eurocéntrica.

En este estado de la cuestión nos encontramos con los dos volúmenes presentes, que, desde disciplinas y metodologías diferentes, como corresponde a estar escritos por autores de distintos países y con niveles de formación e interés plenamente diferenciados, nos ofre-

cen el panorama de los sistemas electorales actuales en América Latina. Esta génesis conlleva un carácter desigual no sólo por su carácter subjetivo, sino también por el objeto del análisis, América Latina, que oculta realidades distintas bajo ese epígrafe. En definitiva, América Latina no sería sino una mera «entelequia intelectual» sin contenido de existencia real.

Analizando la formación profesional de los autores latinoamericanos que realizan aportaciones en el presente estudio, se constata, que continúa el predominio de los juristas frente a los politólogos, lo que viene justificado en la mayoría de los casos por la sólida tradición autoritaria que no es proclive a la interdisciplinariedad. Una visión de los problemas de la sociedad desde perspectivas interdisciplinarias fomentaría la formación de politólogos o de sociólogos frente a la más clásica formación normativista de los abogados, cuyos análisis estarán siempre más ceñidos a la interpretación estricta del cumplimiento o seguimiento de la norma. Quizá sea el excesivo normativismo de este trabajo colectivo su principal defecto, junto con una deficiente composición tipográfica; normativismo que en numerosos casos se desarrolla también por la vía de la mera descripción de lo que hay, sin entrar en valoraciones críticas de la situación. En este sentido, se echa de menos un análisis de contenido más político y sociológico por lo anteriormente indicado, que si bien es comprensible en el caso del estudio cubano, muy difícilmente lo es en el resto.

El primer volumen se centra en el análisis de los procesos electorales de Argentina, Uruguay y de los cinco Estados centroamericanos: Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua. Paralelamente se ofrece una introducción por parte de Dieter Nohlen sobre el papel a desempeñar los sistemas

electorales y la representación política en América Latina y dos estudios sobre las perspectivas y opciones de la democracia en Chile y Paraguay. Por último, Jorge Mario García Laguardia aborda en dos ensayos el marco general socio-económico e histórico en el que se mueve América Central, para pasar inmediatamente al ámbito constitucional de los partidos políticos en la subregión.

Por su estructuración y complejidad, se destaca la forma de tratar los casos de Argentina, Uruguay y Guatemala. Ernesto López y Julio Aurelio, desde enfoques complementarios, realizan una interesante aproximación a la situación argentina; al igual que Juan Rial y Reinaldo Gargano lo hacen a la uruguaya. Finalmente, Héctor Rosada Granados engarza correctamente el sistema de partidos en Guatemala con la conducta electoral de la ciudadanía.

En el segundo tomo se dan cabida a los trabajos presentados en las mesas redondas de los encuentros de Segovia, dedicados a los países andinos, y de Cuenca, donde se dieron cita los casos de Panamá, Cuba, República Dominicana, Puerto Rico, Haití, México y Brasil. Los estudios relativos a Bolivia, Colombia, Venezuela y Cuba centran las tintas fundamentalmente en la descripción funcionalista de las instituciones electorales sin evaluar el contenido más profundo de análisis socio-político que conllevaría el típico planteamiento de los sistemas electorales y, más aún, de la representación política. Son, en este sentido, los análisis de Brea Franco (República Dominicana), Martínez Ramírez (Puerto Rico), Barquin (México) y Da Silva (Brasil) los que presentan un mejor acabado al estar basados en el estudio del momento político como situación condicionada por unos procesos electorales conformados por unas reglas que se explican y se introspeccionan. La exposición de Bajoux sobre la difícil

andadura de la dictadura a la democracia en Haití se inscribe más peculiarmente en el estudio de la transición en dicho país: sus motores, los factores de la misma y sus etapas.

Los trabajos reunidos aportan un significado muy especial para la ciencia política española por cuanto suministran un material en estudios electorales inexistentes en nuestro país. Igualmente cuestionan algunas opiniones de relevantes científicos sociales sobre la debilidad estructural electoral latinoamericana y las de un sector crítico, de la viabilidad de los comicios en la región, para canalizar la representación política, como se decía al principio. Finalmente, la publicación es fruto de las ponencias presentadas en encuentros que contaban con la estricta presencia de académicos e intelectuales de ambos lados del Atlántico, dejando fuera a los habituales «profesionales de la política» (*policy-makers*), que hasta este momento habían protagonizado los contactos anteriores, organizados al estilo de los «Encuentros para la democracia».

En todo este marco hay que poner énfasis

en el papel protagonista que desempeñan dos actores fundamentales en este doble volumen: el Instituto de Cooperación Iberoamericana, al desarrollar un concepto muy especial de cooperación por el que, alejándose de cualquier retórica, apoya un proyecto que permite conocer a todo aquel estudioso interesado una parte sustancial de la realidad política, e igualmente la Fundación Friedrich Ebert, que, fiel a su vocación latinoamericanista, cumple un papel destacado al mostrarse como un claro exponente catalizador de la cooperación entre la República Federal Alemana y España, en el seno de las Comunidades Europeas, para con América Latina.

No cabe duda que este trabajo abre la puerta a otros estudios colectivos también o individuales que bajo el aspecto amplio de la política comparada van a ir teniendo cabida en los planes de las editoriales de nuestro país. En este sentido, y por su carácter pionero, debe asimismo valorarse.

Manuel Alcántara Sáez

REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CONSTITUCIONAL

Presidente: LUIS SANCHEZ AGESTA

Director: FRANCISCO RUBIO LLORENTE
Secretario: JAVIER JIMÉNEZ CAMPO

Sumario del año 8, número 22 (Enero-Abril 1988)

ESTUDIOS

FRANCISCO RUBIO LLORENTE: *La jurisdicción constitucional como forma de creación de Derecho.*

TOMÁS QUADRA-SALCEDO: *La cláusula de conciencia: Un Godot constitucional.*

JUAN RAMÓN DE PÁRAMO: *Razonamiento jurídico e interpretación constitucional.*

ANGEL JOSÉ GÓMEZ MONTORO: *El control previo de constitucionalidad de proyectos de Estatutos de Autonomía y demás leyes orgánicas.*

W. K. GECK: *Nombramiento y «status» de los magistrados del Tribunal Constitucional Federal de la RFA.*

JURISPRUDENCIA

Estudios y comentarios.

JESÚS GARCÍA TORRES: *«Sint ut sunt aut non sint»: Pequeña contribución jurídico-constitucional al novísimo derecho nobiliario de creación judicial.*

JOSÉ APARICIO CALVO-RUBIO: *Protección constitucional del derecho al recurso en el proceso penal.*

Crónica.

LUIS AGUIAR DE LUQUE: *Relación de sentencias del Tribunal Constitucional.*

CRONICA PARLAMENTARIA

NICOLÁS PÉREZ-SERRANO JÁUREGUI: *Crónica parlamentaria.*

CRITICA DE LIBROS

RESEÑA BIBLIOGRAFICA

Noticias de libros.
Revista de revistas

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	2.600 ptas.
Extranjero	33 \$
Número suelto: España	900 ptas.
Número suelto: Extranjero	12 \$

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9
28013 MADRID (ESPAÑA)

REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA

Director: EDUARDO GARCÍA DE ENTERRÍA
Secretario: FERNANDO SAINZ MORENO

Sumario del núm. 115 (Enero-Abril 1988)

Estudios:

- ALEJANDRO NIETO: *Impugnación jurisdiccional de actos y acuerdos de las entidades locales.*
TOMÁS RAMÓN FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ: *La ordenación legal de la fiesta de los toros.*
FERNANDO LÓPEZ RAMÓN: *Límites constitucionales de la autotutela administrativa.*
MANUEL REBOLLO PUIG: *La participación de las entidades representativas de intereses en el procedimiento de elaboración de disposiciones administrativas generales.*
JOSÉ EUGENIO SORIANO GARCÍA: *Las competencias del Estado y de las Comunidades Autónomas sobre el mercado de capitales.*

Jurisprudencia:

I. Comentarios monográficos:

- LORENZO MARTÍN-RETORTILLO BAQUER: *La defensa frente al ruido ante el Tribunal Constitucional.*
FERNANDO SAINZ MORENO: *Actos parlamentarios y jurisdicción contencioso-administrativa.*

II. Notas. Contencioso-administrativo.

- A) *En general* (T. FONT I LLOVET y J. TORNOS MAS).
B) *Personal* (R. ENTRENA CUESTA).

Crónica administrativa. Documentos y dictámenes. Bibliografía.

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	3.000 ptas.
Extranjero	37 \$
Número suelto: España	1.100 ptas.
Número suelto: Extranjero	14 \$

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9

28013 MADRID (ESPAÑA)

REVISTA DE HISTORIA ECONOMICA

Director: GABRIEL TORTELLA CASARES

Secretario: FRANCISCO COMÍN COMÍN

Secretaría de Redacción:

JOSÉ MORILLA CRITZ, LEANDRO PRADOS DE LA ESCOSURA, PABLO MARTÍN ACEÑA,
MERCEDES CABRERA y SEBASTIÁN COLL.

Sumario del año VI, núm. 1 (Invierno 1988)

PREMIO RAMON CARANDE

JESÚS M.^a VALDALISO GAGO: *Grupos empresariales e inversión de capital en Vizcaya, 1886-1913.*

ARTICULOS

ANTONIO MACÍAS HERNÁNDEZ: *Explotación directa o medianería en el viñedo canario durante el siglo XVIII: Estrategias para una crisis.*

JULIO SEGURA: *León Walras en la historiografía del pensamiento económico: Materiales para una reinterpretación.*

CARLOS MARICHAL: *La crisis de 1873 y la deuda externa latinoamericana: Una reevaluación crítica.*

ANTHONY FERNER y LLUIS FINA: *La dinámica salarial durante el franquismo. El caso de Renfe.*

NOTAS

JOSÉ MORILLA CRITZ: *Una nota sobre la producción agraria de Andalucía oriental en 1874-1914.*

GUILLERMO GORTAZAR: *Política y negocios: En torno a las «Memorias» de Cambó.*

JOSEPH HARRISON: *Comentarios sobre la Hacienda pública de la Dictadura de Primo de Rivera.*

DEBATES Y CONTROVERSIAS

RECENSIONES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN ANUAL

España	2.600 ptas.
Extranjero	33 \$
Número suelto: España	900 ptas.
Número suelto: Extranjero	12 \$

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9

28013 MADRID (ESPAÑA)

REVISTA DE INSTITUCIONES EUROPEAS

Director: MANUEL DÍEZ DE VELASCO
Subdirector: GIL CARLOS RODRÍGUEZ IGLESIAS
Secretaria: ARACELI MANGAS MARTÍN

Sumario del vol. 15, núm. 1 (Enero-Abril 1988)

ESTUDIOS:

Luis Ignacio Sánchez Rodríguez: *El derecho de pesca en la CEE y el acta de adhesión de España.*

Diego Liñán Nogueras: *Cooperación política y acta única europea.*

José Manuel Sánchez Felipe: *La libertad de circulación de trabajadores y la política social en el acta de adhesión de España y Portugal a las Comunidades Europeas.*

NOTAS:

Ignacio Quintana: *La aplicación de las reglas de la competencia a la fijación de tarifas en los transportes aéreos (Comentario a la sentencia del TJC de 30 de abril de 1986, asunto «nouvelle frontière»).*

CRÓNICAS

JURISPRUDENCIA

BIBLIOGRAFÍA

REVISTA DE REVISTAS

DOCUMENTACIÓN

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN ANUAL

España	2.600 ptas.
Extranjero	33 \$
Número suelto: España	900 ptas.
Número suelto: Extranjero	12 \$

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9

28013 MADRID (ESPAÑA)

REVISTA DE LAS CORTES GENERALES

CONSEJO DE REDACCION

Presidentes: FÉLIX PONS IRAZAZÁBAL y JOSÉ FEDERICO DE CARVAJAL Y PÉREZ

Leopoldo Torres Boursault, José Luis Rodríguez Pardo, Antonio Carro Martínez, Juan de Arespacochaga y Felipe, Francisco Granados Calero, María Lucía Urcelay y López de las Heras, Francisco Rubio Llorente, Martín Bassols Coma, José M. Beltrán de Heredia, José Luis Cascajo de Castro, Elías Díaz, Jorge de Esteban Alonso, Eusebio Fernández, Fernando Garrido Falla, Antonio Pérez Luño, Fernando Sainz de Bujanda, Juan Alfonso Santamaría Pastor, Jordi Solé Tura, Manuel Fralle Clivillés, Pablo Pérez Jiménez, Emilio Recoder de Casso, Fernando Santaolalla López, Fernando Sainz Moreno, Piedad García Escudero y Manuel Gonzalo González

Director: LUIS MARÍA CAZORLA PRIETO

Subdirector: JOSÉ MANUEL SERRANO ALBERCA

Secretario: DIEGO LÓPEZ GARRIDO

Sumario del número 12 (tercer cuatrimestre 1987)

ESTUDIOS

La práctica política de los Gobiernos antiparlamentarios del final de la Década Moderada (1851-1854), por JUAN PRO RUIZ.

Notas sobre la aportación de la justicia constitucional a la integración del régimen jurídico de partidos en España, por JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR.

¿Es iusnaturalista la Constitución española de 1978?, por RAMÓN SORIANO.
Hacienda local: ¿Autonomía o suficiencia?, por JAVIER LASARTE.

NOTAS Y DICTAMENES

Las prerrogativas parlamentarias a la luz de la jurisprudencia constitucional. (A propósito de las sentencias del Tribunal Constitucional 51/1985, de 10 de abril, y 90/1985, de 22 de julio), por JOSÉ MARÍA MORALES ARROYO.

La función de control y la ciencia del Derecho constitucional, por FERNANDO SANTAOLALLA LÓPEZ.

Reflexiones sobre la ponencia en el procedimiento legislativo, por PEDRO JOSÉ GONZÁLEZ TREVIJANO.

Arrendamientos rústicos protegidos, por FRANCISCO GRANADOS CALERO.

CRONICA PARLAMENTARIA

Crónica general sobre la actividad parlamentaria en Andalucía durante la I Legislatura (1982-86), por JUAN CANO BUESO.

Crónica parlamentaria, por MANUEL DELGADO IRIBARREN.

DOCUMENTACION

LIBROS

REVISTA DE REVISTAS

Suscripción anual: 5.088 ptas.

**SECRETARIA GENERAL DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
(GABINETE DE PUBLICACIONES)**

Floridablanca, s/n. 28014 Madrid



REVISTA ESPAÑOLA DE INVESTIGACIONES SOCIOLOGICAS

Directora: ROSA CONDE GUTIÉRREZ DEL ALAMO

CONSEJO DE REDACCION

Miguel Beltrán, Juan Díez Nicolás, Salvador Giner, Ubaldo Martínez-Lázaro,
José Ramón Montero Gibert, Natalla Rodríguez-Salmones Cabeza, Luis
Rodríguez Zúñiga y José Juan Toharia Cortés

Secretario: EMILIO RODRÍGUEZ LARA

Sumario del núm. 39 (Julio-Septiembre 1987)

ESTUDIOS

- JOSÉ RAMÓN MONTERO: *Los fracasos políticos y electorales de la derecha española: Alianza Popular, 1976-1986.*
- PEDRO LUIS IRISO NAPAL y DAVID-SVEN REHER: *La fecundidad y sus determinantes en España, 1887-1920. Un ensayo de interpretación.*
- JOSÉ PÉREZ VILARIÑO y RICHARD A. SCH OENHERR: *Racionalidad y control en las organizaciones complejas.*
- JOSEP A. RODRÍGUEZ: *Estructura de la profesión médica española.*
- MAURO F. GUILLÉN: *Pirámides sanitarias: análisis de la estructura y dinámica del personal hospitalario español.*

NOTAS DE INVESTIGACION

- W. WHITNEY HICKS y TIMOTEO MARTÍNEZ-AGUADO: *Las determinantes de la fecundidad dentro del matrimonio en España.*
- FERNANDO CONDE: *Una propuesta de uso conjunto de las técnicas cuantitativas y cualitativas en la investigación social. El isomorfismo de las dimensiones topológicas de ambas técnicas.*
- FÉLIX APARICIO: *Un modelo de simulación estocástica para la estimación de escaños.*

CRITICA DE LIBROS

DATOS DE OPINION

Redacción:

CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIOLOGICAS
Pedro Teixeira, 8, 4.º - 28020 MADRID (España) - Teléfono 456 12 61

Distribución y suscripciones:

SIGLO XXI DE ESPAÑA EDITORES, S. A.
Plaza, 5 - 28033 MADRID - Apartado postal 48023 - Tels. 759 48 09 - 759 45 57

Precios de suscripción anual:

España: 1.908 pesetas (número suelto: 640 pesetas)
Extranjero: 20 \$ USA

REVISTA INTERNACIONAL DE SOCIOLOGIA

(Trimestral)

CONSEJO DE REDACCION

Juan Díez Nicolás, María de los Angeles Durán Heras, Juan Ignacio Ferreras, Román Perpiñá Grau, Eloy Terrón Abad, José Vidal Beneyto.

Directora: VALENTINA FERNÁNDEZ VARGAS. Secretario: JOSÉ VERICAT.
Redactor-jefe: JOAQUÍN ARANGO.

Volumen 44. Fascículo 4 (Octubre-Diciembre 1986)

ESTUDIOS

- A. ATIENZA HERNÁNDEZ y V. FERNÁNDEZ VARGAS: *Organización estamental y estructuras «suprafamiliares» en Madrid a finales del siglo XVI: un modelo demopolítico.*
- F. BATTISTELLI: *Guerra e pace nelle origine delle scienze sociali: la filosofia politica di Condorcet e di Constant.*
- R. CASILDA BÉJAR: *La deuda externa latinoamericana: un enfoque político.*
- R. ENRÍQUEZ DE SALAMANCA y A. CONQUERO GAGO: *Evaluaciones recientes de la mortalidad en los pensionistas derivadas de accidentes de trabajo.*
- J. M. GARCÍA BLANCO: *Poder y legitimación en la teoría sociológica de Niklas Luhmann.*
- S. GARCÍA IBÁÑEZ: *Algunas facetas del fenómeno información.*
- M.^a L. ROVALETTI: *Conciencia y autoridad en el pensamiento de Erich Fromm.*
- J. F. MARTÍN RUIZ: *El modelo de nupcialidad en Andalucía. El ejemplo de la provincia de Cádiz.*
- C. ROBLES MUÑOZ: *Algunos aspectos del sistema moral de la sociedad española después de la Revolución de 1868.*
- L. RUBIO PÉREZ: *Estructura social y mentalidad religiosa colectiva en la ciudad de León durante los siglos XVI y XVII.*
- E. SAINZ: *La simulación de juicios con jurados.*

BIBLIOGRAFIA

- A) Recensiones.
- B) Libros ingresados en la Biblioteca del Instituto «Jaime Balmes».

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	2.500 ptas.
Extranjero	27 \$ US
Número suelto España	700 ptas.
Número suelto extranjero	7.15 \$ US

Redacción:

INSTITUTO DE SOCIOLOGIA «JAIME BALMES»

Duque de Medinaceli, 6. 28014 Madrid

Administración:

LIBRERIA CIENTIFICA DEL C. S. I. C.

Duque de Medinaceli, 6. 28014 Madrid

SINTESIS

Directora: GUADALUPE RUIZ-GIMÉNEZ AGUILAR

Edita: AIETI

Claudio Coello, 86, 4.ª planta. 28006 Madrid

Suscripciones: EDISA

López de Hoyos, 141. 28002 Madrid. Teléfono 415 97 12

Sumario del núm. 3 (Septiembre-Diciembre 1987)

CUESTIONES LATINOAMERICANAS

HUMBERTO NOGUEIRA ALCALÁ: *El presidencialismo en la práctica política.*

FELIPE AGÜERO PIWONKA: *La Constitución y las Fuerzas Armadas en algunos países de América del Sur y España.*

PEDRO PAZ: *Las raíces de la crisis económica internacional: diagnóstico y perspectivas.*

HERALDO MUÑOZ: *Las causas del auge y la declinación del Sistema Interamericano de Seguridad: una perspectiva latinoamericana.*

REALIDADES NACIONALES: PERU

JOSÉ MATOS MAR: *Crisis del Estado y desborde popular en el Perú.*

EDUARDO BALLÓN ECHEGARAY: *Estado, sociedad y sistema político peruano: una aproximación inicial.*

CARLOS FRANCO: *Nación, Estado y clases: condiciones del debate en los 80.*

HENRY PEASE GARCÍA: *El populismo aprista.*

FELIPE ORTIZ DE ZEVALLOS: *El liderazgo de Alan García.*

ENRIQUE BERNALES: *Izquierda Unida: los retos y las dudas.*

DOMINGO GARCÍA BELAÜNDE: *Una democracia en transición (elecciones peruanas de 1985).*

EUGENIO CHANG-RODRÍGUEZ: *Sendero Luminoso, teoría y praxis.*

MANUEL J. GRANADOS: *El PCP Sendero Luminoso: aproximación a su ideología.*

ANEXO: «Desexorcizando» a Sendero: una entrevista con Henri Favre.

ISABEL YÉPEZ: *Perú: continuidad y ruptura sindical.*

JORGE NIETO MONTESINOS: *El sindicalismo obrero industrial peruano: en busca del espacio perdido.*

VÍCTOR E. TOKMAN: *El imperativo de actuar. El sector informal, hoy.*

DANIEL CARBONETTO, INÉS CARAZO DE CABELLOS y CÉSAR FERRARI: *Consecuencias en el Perú de una política económica heterodoxa.*

EDUARDO FERRERO: *La política exterior peruana.*

HERIBERTO FLORES: *Democracia, autoritarismo y militarización en el Perú de Alan García.*

ACTUALIDAD

Análisis coyuntural. Documentos. Bibliografía. Proyectos de investigación.

ASOCIACION DE INVESTIGACION Y ESPECIALIZACION SOBRE TEMAS IBEROAMERICANOS (MADRID)

SUSCRIPCION ANUAL

España: 3.000 ptas.
Estudiantes: 2.500 ptas.
Europa: 40 \$ USA
América: 45 \$ USA
(Incluidos gastos de envío)

IL POLITICO

RIVISTA ITALIANA DI SCIENZE POLITICHE
(Fondata da BRUNO LEONI)

Direttore: PASQUALE SCARAMOZZINO



Sommario del fascicolo n.° 2, anno LII, 1987

THE DIFFICULT PATH TO THE UNITY OF EUROPE

Feliks Gross: *Reflexions on a Rational State and Europe.*

Donald J. Puchala: *Reforming the European Communities: «Airy Fairy» or «Gruyère Cheese?».*

Hugo M. Kaufmann: *International Economic Policy: Coordination, Cooperation, Convergence, and the European Monetary System.*

Carl Lankowski: *Political Opposition in the E. C.: The Role of the Community from the Rome Treaty to the Danish Referendum of 1986.*

Glenda G. Rosenthal: *Bringing in the Old World to Redress the Balance of the New: A European Community Foreign Policy?*

Pierre-Henri Laurent: *The European Technology Community, the Meeting of the Elites, and the Completion of the Internal Market.*

ARTICOLI

Louis J. Munoz: *Regionalism in Nigeria: the Transformation of Tradition.*

Francesco Ciro Rampulla: *Ideologia dell'amministrazione ed evoluzione della contrattazione collettiva nel pubblico impiego.*

ATTIVITÀ DEGLI ISTITUTI. NOTIZIARIO

II Conference on The Difficult Path to the Unity of Europe (New York, May 14-15, 1987).

Donatella Bolech Cecchi: *Yalta, un mito che resiste.*

RECENSIONI E SEGNALAZIONI

Direzione e redazione: Facoltà di Scienze Politiche, Università di Pavia,
Strada Nuova 65, Casella postale 207, 27100 Pavia (Italia)

Amministrazione: Dott. A. Giuffrè editore, Via Busto Arsizio, 40, 20151 Milano

Abbonamenti 1987: Italia, lire 40.000. Estero, lire 60.000. Ridotto studenti, lire 32.000.

**FACOLTÀ DI SCIENZE POLITICHE
UNIVERSITÀ DI PAVIA — PAVIA (ITALIA)**

RIVISTA TRIMESTRALE DI DIRITTO PUBBLICO

Direttori: GIOVANNI MIELE - MASSIMO SEVERO GIANNINI

Vicedirettore: SABINO CASSESE

Segretaria di redazione: GIOVANNA ZOCCHI

Redazione della Rivista:

Via Vittoria Colonna, 40 - 00193 Roma

Amministrazione è presso la Casa Editrice dott. A. Giuffrè:

Via Busto Arsizio, 40, 20151 Milano

Abbonamento annuo: Italia, L. 90.000; estero, L. 135.000

Sommario del fascicolo n.° 3 (1987)

Articoli

Alessandro Pace: *La radiotelevisione in Italia con particolare riguardo alla emittenza privata.*

Maurizio Pedrazza Gorlero: *Il giornalismo nell'ordinamento costituzionale (parte I).*

Rita Pérez: *Origini e contenuti di un insegnamento: la contabilità pubblica.*

Note

Rosario Sapienza: *Pubblicità commerciale e libertà d'espressione nella Convenzione europea dei diritti dell'uomo: il caso Barthold.*

Vittorio Frosini: *Aspetti giuridici della informazione farmacologica e della farmacovigilanza.*

Problemi storici

Sabino Cassese/Jill Pellew: *Il sistema del merito nel reclutamento della burocrazia come problema storico.*

Rassegne. Rivista bibliografica. Notizie. Libri ricevuti, Riviste ricevute.

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

ULTIMAS PUBLICACIONES

- PABLO PÉREZ TREMP: *Tribunal Constitucional y Poder Judicial*. Prólogo de Jorge de Esteban. 1.800 ptas.
- IGNACIO DE OTTO PARDO: *Defensa de la Constitución y partidos políticos*. 700 pesetas.
- R. SMEND: *Constitución y Derecho Constitucional*. Traducción de José M.º Beneyto. 2.100 ptas.
- Tribunales constitucionales europeos y autonomías territoriales*. VI Conferencia de Tribunales Constitucionales Europeos. Coedición con el Tribunal Constitucional. 2.500 ptas.
- W. ABENDROTH, E. FORSTHOFF y K. DOEHRING: *El Estado social*. Traducción de José Puente Egido. 1.500 ptas.
- ENOCH ALBERTI ROVIRA: *Federalismo y cooperación en la República Federal Alemana*. 3.200 ptas.
- FERNANDO LÓPEZ RAMÓN: *La caracterización jurídica de las Fuerzas Armadas*. Prólogo de Eduardo García de Enterría. 2.500 ptas.
- PEDRO A. CRUZ VILLALÓN: *La formación del sistema europeo de control de constitucionalidad (1918-1939)*. 1.700 ptas.
- KLAUS STERN: *Derecho del Estado de la República Federal Alemana*. Traducción de Javier Pérez Royo y Pedro A. Cruz Villalón. 3.000 ptas.
- ELIE KEDOURIE: *Nacionalismo*. Prólogo de Francisco Murillo Ferrol. Traducción de Juan J. Solozábal Echavarría. 900 ptas.
- JOSÉ A. FERNÁNDEZ SANTAMARÍA: *Razón de Estado y política en el pensamiento español del barroco (1596-1640)*. 2.500 ptas.
- ANTONIO GARCÍA SANTESMASES: *Marxismo y Estado*. Prólogo de Ignacio Sotelo. 2.000 ptas.
- CARLOS OLLERO: *Derecho y teoría política en el proceso constituyente español*. 1.400 ptas.
- RAMÓN GARCÍA COTARELO: *Del Estado del bienestar al Estado del malestar*. 1.800 ptas.
- IAN BUDGE y DENNIS J. FARLIE: *Pronósticos electorales*. Traducción de Rafael del Aguila Tejerina. 2.600 ptas.
- JOSÉ LUIS BERMEJO CABRERO: *Máximas, principios y símbolos políticos*. 1.800 pesetas.
- JUAN J. LINZ, JOSÉ R. MONTERO y otros: *Crisis y cambio: electores y partidos en la España de los años ochenta*. 3.200 ptas.
- JOAQUÍN TOMÁS VILLARROYA: *Breve historia del constitucionalismo español*. 6.ª edición. 1.000 ptas.
- JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ IBÁÑEZ: *Después de una dictadura: cultura autoritaria y transición política en España*. 700 ptas.
- GERMÁN GÓMEZ ORFANEL: *Excepción y normalidad en el pensamiento de Carl Schmitt*. 2.200 ptas.
- LUIS GARCÍA SAN MIGUEL: *El pensamiento de Leopoldo Alas «Clarín»*. 1.600 ptas.
- FRANCISCO PI y MARGALL: *Las nacionalidades*. Introducción de Jordi Solé Tura. 2.200 ptas.

JOAQUÍN MARÍA LÓPEZ: *Curso político-constitucional*. Estudio preliminar de Antonio Elorza. 1.500 ptas.

ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO: *Discursos parlamentarios*. Estudio preliminar de Diego López Garrido. 2.300 ptas.

BALTASAR ALAMOS DE BARRIENTOS: *Aforismos al Tácito español*. 2 tomos. Estudio preliminar de J. A. Fernández Santamaría. 3.000 ptas.

Monarquía y democracia en las Cortes de 1869. Estudio introductorio y selección de textos de Antonio María Calero. 1.200 ptas.

El camino hacia la democracia (Escritos de Joaquín Ruiz-Giménez en «Cuadernos para el Diálogo»). Estudios y notas del Instituto Fe y Secularidad (dos volúmenes). 3.600 ptas.

MARÍA TERESA BERRUEZO LEÓN: *La participación americana en las Cortes de Cádiz (1810-1814)*. Prólogo de José Luis Abellán. 2.200 ptas.

FRANÇOIS QUESNAY y P. S. DUPONT DE NEMOURS: *Escritos fisiocráticos*. Estudio preliminar y traducción de José E. Candela Castillo. 1.000 ptas.

G. W. LEIBNIZ: *Escritos políticos*, II. Estudio preliminar de Antonio Truyol y Serra. Traducción de Primitivo Mariño Gómez. 1.300 ptas.

PLATÓN: *Las leyes*. Edición bilingüe, 2.ª edición (dos volúmenes). 2.600 ptas.

ARISTÓTELES: *Retórica*. Edición bilingüe, 3.ª edición. 1.400 ptas.

VICENTE MONTANO: *Arcano de príncipes*. Estudio, crítica y notas de Manuel Martín Rodríguez. 1.800 ptas.

PLATÓN: *Critón*. Edición bilingüe, 3.ª edición. 300 ptas.

Liberalismo alemán del siglo XIX. Selección de textos y estudio introductorio de Joaquín Abellán. 1.900 ptas.

HUGO GROCIO: *De Iure Praedae y de Iure Belli ac Pacis*. Introducción, traducción y notas de Primitivo Mariño Gómez. 950 ptas.

NICOLÁS DE CUSA: *De concordantia catholica o sobre la unión de los católicos*. Traducción e introducción de José M.ª Alejandro. 2.300 ptas.

Pensamiento jurídico y sociedad internacional. Libro-homenaje al profesor don Antonio Truyol y Serra. Dos volúmenes. 6.000 ptas.

Política y sociedad. Libro-homenaje al profesor don Francisco Murillo Ferrol. Dos volúmenes. 6.000 ptas.

ERNESTO GARZÓN VALDÉS: *El concepto de estabilidad de los sistemas políticos*. 450 ptas.

J. SEGURA, F. CABRILLO y G. TORTELLA: *La reforma del estado asistencial*. 400 ptas.

MIGUEL SÁNCHEZ MORÓN: *El recurso de amparo constitucional*. 400 ptas.

CARLOS ALONSO ZALDÍVAR, MIGUEL HERRERO R. DE MIÑÓN y MARIANO AGUIRRE: *Política española de paz y seguridad*. 650 ptas.

REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS

Publicación trimestral

REVISTA DE INSTITUCIONES EUROPEAS

Publicación cuatrimestral

REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA

Publicación cuatrimestral

REVISTA DE HISTORIA ECONOMICA

Publicación cuatrimestral

REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CONSTITUCIONAL

Publicación cuatrimestral

Edición y distribución:

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9

28013 MADRID (España)

